

Pragmática del lenguaje y perspectiva sociológica

Juan Miguel Piquer Montoro



Desde los estudios pioneros del filósofo inglés John L. Austin, la pragmática [?]mal del lenguaje ha seguido una línea continua de desarrollo si bien no puede decirse todavía que haya alcanzado el punto de madurez deseable. En mi opinión, ciertas suposiciones fundamentales heredadas de la tradición de la filosofía analítica lastran indebidamente estas aportaciones. Mi propósito en este artículo es señalar algunas de esas insuficiencias y apuntar la posibilidad de que sólo podrán evitarse si se sigue la dirección de una pragmática empírica. Voy a utilizar como base de la exposición los puntos de vista teóricos de John Searle en su conocido libro *ACTOS DE HABLA* por ser la contribución filosófica más influyente en este terreno desde Austin, a la que remiten los debates ulteriores⁽¹⁾.

En efecto, en esta obra se nos proporciona el esbozo de una teoría del lenguaje basada en una concepción "institucionalista" de la comunicación verbal (en la línea de L. Wittgenstein y J. Austin), en contraposición a las que denomina "teorías naturalistas del significado", ya sean conductistas u otras (pág. 72).

El criterio metodológico seguido "... deposita una fuerte confianza en las intuiciones del hablante nativo (pág. 25)", porque "... verdaderamente resulta difícil ver cómo podría ser de otra manera (ibidem)". Se trata, por tanto, de una perspectiva emic del lenguaje aunque fuertemente pragmática, es decir, centrada en el análisis (emic) de la conducta verbal⁽²⁾. Tanto es así que la hipótesis central se formula de este

(1) John Searle, *Actos de habla*, Catedra, Madrid, 1980. Al final de cada cita indico la página entre paréntesis.

(2) En todo lo que sigue hago un uso sistemático de las distinciones epistemológicas elaboradas por el antropólogo M. Harris (basándose en los trabajos del etnolingüista K. Pike) entre los fenómenos mentales y conductuales y entre los puntos de vista emic y etic. Como no puede suponerse un conocimiento de estos conceptos resumo brevemente la sustancia del asunto.

La distinción entre acontecimientos mentales y conductuales se justifica por la necesidad de recurrir a operaciones diferentes para formular aserciones científicamente válidas sobre cada uno de ellos: para describir los movimientos y actividades corporales de los agentes sociales no hace falta conocer sus "pensamientos", para abordar el ámbito de la experiencia "interior" hemos de recurrir, sin embargo, a procedimientos capaces de desentrañar las formas o contenidos de conciencia de los individuos. En ambos casos es posible el conocimiento científico aunque las descripciones resultantes pueden diferir notablemente. A esta primera distinción se superpone la de los conceptos emic/etic, el primero de los cuales se refiere a lo que, grosso modo, podríamos denominar la perspectiva fenomenológica puesto que abarca el conjunto de las operaciones destinadas a desvelar "las categorías y reglas cuyo conocimiento es necesario para pensar y actuar como un nativo". De ahí que la última palabra sobre la adecuación o idoneidad de las descripciones resultantes corresponda a los sujetos observados. Por su lado, las operaciones de tipo etic se dirigen a proponer teorías sobre las causas y las funciones de los fenómenos cuya adecuación corresponde determinar exclusivamente a la comunidad de los observadores científicos con arreglo a los criterios y las categorías del trabajo y el lenguaje científico.

El carácter emic o etic de las descripciones depende por completo de la índole de las categorías y las reglas que establecen el marco del discurso: si son las propias de los observadores científicos la descripción será etic, si por el contrario son las propias de los sujetos observados la descripción resultante será emic. Esto puede inducir a confusión pues podría suponerse que se trata de eso sino de dos formas de acceso al conocimiento de los fenómenos culturales que pretenden satisfacer los requisitos de intersubjetividad establecidos por "... la peculiar disciplina lógica y empírica a la que la comunidad científica acuerda someterse". Siempre que nuestro programa de investigación exija que descifremos el código que emplean los actores sociales estamos adoptando una perspectiva emic; esto significa que las proposiciones emic se refieren a contrastes y discriminaciones que los actores mismos consideran significativos, con sentido, reales, verdaderos o apropiados. Por tanto, si la verificabilidad de una proposición etnográfica o sociológica

modo: "hablar un lenguaje es tomar parte en una forma de conducta... gobernada por reglas (pág. 22)". Es decir, en la realización de actos de habla gracias a y de acuerdo con ciertas reglas para el uso de los elementos lingüísticos: "la producción o emisión de una oración-instancia bajo ciertas condiciones constituye un acto de habla, y los actos de habla... son las unidades básicas o mínimas de la comunicación lingüística (pág. 26)". Por tanto, una teoría del lenguaje forma parte de una teoría de la acción, no obstante, su autonomía disciplinar está garantizada porque constituyendo un sistema particular de reglas, posee características formales que admiten un estudio independiente. Sin embargo, esto no significa que "... hay dos estudios semánticos distintos e irreductibles: por un lado un estudio de los significados de oraciones <langue> y por otro un estudio de las realizaciones de los actos de habla <parole> (pág. 27)" pues "el acto o actos de habla realizados al emitir una oración son, en general, una función del significado de la oración (ibidem)". (Searle no admite la distinción austriana entre actos locucionarios e ilocucionarios). Se trata de un mismo estudio desde dos diferentes puntos de vista. Dicho de otro modo, se consideran equivalentes las reglas para realizar actos de habla y las reglas para emitir ciertos elementos lingüísticos (pág. 30).

En lo que atañe a las reglas la distinción fundamental es la que se efectúa entre "reglas regulativas" y "reglas constitutivas": "las reglas regulativas regulan una actividad preexistente, una actividad cuya existencia es lógicamente independiente de las reglas <p.e., las reglas de etiqueta>. Las reglas constitutivas constituyen (y también regulan) una actividad cuya existencia es lógicamente dependiente de las reglas (pág. 43)". Esto último equivale a decir que tales reglas no se limitan a regular sino que "crean o definen nuevas formas de conducta (pág. 42)"... (p.e., las reglas del fútbol, del ajedrez y, en general, de los juegos competitivos, crean la posibilidad de jugar a tales juegos puesto que se trata de actividades que consisten en actuar de acuerdo con sus reglas constitutivas). Las reglas regulativas pueden ser formuladas característicamente como imperativos, mientras que las constitutivas tienen un carácter casi tautológico pues lo que el enunciado de la regla ofrece es una definición o parte de una definición de los términos esenciales del juego. "El que tales enunciados puedan interpretarse

implica una confrontación con su adecuación o inadecuación cognitiva para los actores sociales estamos manejando categorías *etic*, y tal proposición puede ser falsada si se demuestra que contradice el cálculo cognitivo por el que los actores informantes juzgan que las distinciones efectuadas por los observadores científicos son apropiadas (porque, evidentemente, los autores de los análisis, descripciones, y constructos que han de ser sometidos a prueba son los observadores científicos).

En cambio, las distinciones y los significados propuestos por las descripciones de tipo *etic* no dependen de los sentidos, ni de las intenciones de los actores sino exclusivamente de su aceptación por los científicos. Por consiguiente:

"Las proposiciones *etic* no pueden ser falsadas por no ajustarse a las ideas de los actores sobre lo que es significativo, real, tiene sentido o resulta apropiado. Las proposiciones *etic* quedan verificadas cuando varios observadores independientes, están de acuerdo en que un acontecimiento dado ha ocurrido. Una <ciencia social> realizada de acuerdo con principios *etic* es, pues, un corpus de predicciones sobre la conducta de clases de personas. Los fallos predictivos de ese corpus requieren o la o73 reformulación de las probabilidades o la de la descripción en su conjunto" (M. Harris, DTA., pág., 497).

El grado de conciencia de los sistemas de categorías *etic* por parte de los informantes varía grandemente según los casos; muchos sistemas de reglas y normas son perfectamente conscientes, mientras que en otros terrenos -el lenguaje, p.e.-, la "intuición del hablante nativo" apenas alcanza a ciertos aspectos superficiales del mismo, es decir, que no puede acceder a las estructuras subyacentes y a los modelos

como enunciados analíticos es una clave para el hecho de que la regla en cuestión es una regla constitutiva (pág. 43)". Esto es formulado así: "las reglas regulativas tienen característicamente la forma 'Haz X' o 'Si Y haz X'. Dentro de los sistemas de reglas constitutivas, algunas tendrán esta forma, pero algunas tendrán la forma 'X cuenta como Y', o 'X cuenta como Y en el contexto C' (pág. 44)"⁽³⁾.

Sobre la base de estas distinciones la hipótesis general adquiere la siguiente forma: "... la estructura semántica de un lenguaje es una realización convencional de conjuntos de reglas constitutivas subyacentes, y... los actos de habla son actos realizados característicamente de acuerdo con esos conjuntos de reglas constitutivas (pág. 46)".

En relación con esta clasificación de las reglas se encuentra la interesante distinción ontológico-epistemológica entre "hechos brutos" y "hechos institucionales" que funda dos distintos tipos de conocimiento: 1) el conocimiento de los fenómenos físico-naturales cuyos conceptos correspondientes son los conceptos físicos de las ciencias de la naturaleza, basados en observaciones empíricas que registran experiencias sensoriales; 2) además de los enunciados de la ética y la estética, "existen muchas clases de hechos, y hechos que son obviamente hechos objetivos y no asuntos de opinión, sentimiento o emoción, a los que resulta difícil, si no imposible, asimilar a esta representación (pág. 59)". Es decir que, hechos como contraer matrimonio, emitir un veredicto judicial, efectuar una investidura parlamentaria o la victoria de un equipo de fútbol sobre otro (y, para el caso, hacer promesas, dar órdenes, declarar hechos, etc.; todo el rosario de los actos de habla), no son reducibles a un conjunto de propiedades físicas o psicológicas de estados de cosas. Tal tipo de hechos "son, en efecto, hechos; pero su existencia, a diferencia de la existencia de los hechos brutos presupone la existencia de ciertas instituciones humanas (pág. 60)"; de ahí que Searle los denomine hechos institucionales.

acabados que son el desideratum del esfuerzo científico. Harris asegura que "la perspectiva emic se ocupa tanto del contenido consciente de las respuestas emitidas por los hablantes como de las estructuras inconscientes que cabe descubrir bajo el contenido superficial" (M. Harris, MC., pág., 53).

(3) En el capítulo tercero indaga Searle la estructura de los actos ilocucionarios mediante un modelo semiapriori del acto de prometer. Con este objeto se pregunta por las condiciones necesarias y suficientes para que el acto de prometer se satisfaga con éxito y no de manera defectiva al emitir una oración dada. Persigue de este modo tanto dar una definición de la noción de acto ilocucionario -en el sentido de "definición" en el que una definición proporciona una equivalencia lógica, esto es, un conjunto de condiciones lógicamente necesarias y suficientes-, como extraer de ese conjunto de condiciones un conjunto de reglas para el uso del dispositivo indicador de fuerza ilocucionaria. El análisis, sin embargo, pretende tener un alcance que vaya mucho más allá del ejemplo considerado (téngase en cuenta que el empeño de Searle en este contexto es criticar la pretensión de Wittgenstein de que la mayor parte de los conceptos no técnicos del lenguaje ordinario carecen por completo de reglas estrictas). Basta decir, para nuestros fines, que Searle deduce cinco reglas: una "regla de contenido proposicional", dos "reglas preparatorias", una "regla de sinceridad", y una "regla esencial" que determina y jerarquiza las restantes (págs. 70 y 77). "Las reglas 1-4 toman la forma de cuasi-imperativos, esto es, tienen la forma: emito Pr solamente si X; la regla 5 tiene la forma: la emisión de Pr cuenta como Y. Así la regla 5 pertenece al género peculiar, de los sistemas de reglas constitutivas..." (pág. 71). Esto no está libre de cierta ambigüedad, porque más allá de su forma podemos preguntarnos de qué tipo son las reglas 1-4. Ya hemos visto que algunas reglas constitutivas pueden tomar la forma de imperativos. ¿son, pues, constitutivas tales reglas? Searle no lo

El alcance de este planteamiento estriba en que, a juicio de Searle, "estas 'instituciones' son sistemas de reglas constitutivas. Todo hecho institucional tiene como base (a) (sistema de) regla(s) de la forma 'X cuenta como Y en el contexto C'. Nuestra hipótesis de que hablar un lenguaje es realizar actos de acuerdo con reglas constitutivas nos introduce en la hipótesis de que el hecho de que una persona haya realizado un cierto acto de habla, por ejemplo, haya hecho una promesa, es un hecho institucional (ibidem)". Por tanto, el intento de describir hechos institucionales en términos puramente brutos podría permitirnos formular ciertas "leyes" estadísticas; sin embargo, por muchos datos y generalizaciones inductivas que efectuásemos no conseguiríamos proporcionar las descripciones buscadas porque faltarían todos los conceptos y significados respaldados por reglas constitutivas, y, por tanto, nos quedaríamos sin todos aquellos enunciados verdaderos que pudieran hacerse sobre el objeto usando esos conceptos. Ciertamente, "... las descripciones de los hechos brutos, pueden explicarse en términos de hechos institucionales. Pero los hechos institucionales pueden explicarse solamente en términos de las reglas constitutivas subyacentes (pág. 61)". Las regularidades empíricas del lenguaje ya sea en términos de correlaciones regulares de estímulo-respuesta, o bien en términos de correlaciones entre emisiones y estados de cosas, permanecerían inexplicadas pues la explicación de las regularidades brutas del lenguaje reside en que los hablantes participan en una forma de conducta intencional gobernada por reglas constitutivas o, lo que es lo mismo, en la institución del lenguaje. Por supuesto, como ya he dicho, nuestro conocimiento de tales reglas se basa en el examen cuidadoso de las intuiciones de los hablantes nativos de una lengua.

Me interesa sobre todo destacar, para empezar, lo que considero indebida extensión de la teoría desde el lenguaje a la totalidad de las "instituciones". En efecto, es patentemente falso que las instituciones se limiten a ser, en la más pura tradición cognitivista, etnosemántica y emicista de las ciencias sociales, "sistemas de reglas constitutivas". No sólo porque muchas instituciones incluyen predominantemente reglas regulativas (p.e., gran parte del derecho que como es sabido se limita, en muchas ocasiones, a regular y sancionar *ex post facto* diversos tipos de comportamiento y formas de relación social. Tiene poco sentido, a este respecto, hablar de la "institución de la propiedad privada" pues en todas partes se ha originado como un hecho pre-jurídico, determinante de la orientación p.e., del derecho mercantil y hasta del código penal), sino por otras razones más sustantivas.

La pregunta que cabe hacer a las afirmaciones de Searle es un truismo (y por eso resulta más sorprendente que no se tenga en cuenta) pero no por eso menos decisiva, y es ésta: qué es lo que explica la existencia de tal o cual conjunto de reglas -constitutivas o regulativas- y su carácter específico. Las reglas emic (i.e., constitutivas) del matrimonio y del derecho de familia p.e., son ininteligibles si no se atiende previamente, en el orden del conocimiento, a un conjunto de "leyes", constantes, o condiciones étic: biológicas, económicas, tecnológicas, políticas, etc., que constituyen las condiciones (causales) de posibilidad, i.e., las "compulsiones" culturales que originan la institución, hacen necesario su mantenimiento y moldean su carácter en una sociedad determinada. El primer corolario de esto es la enorme variación de esas instituciones (en el qué, cómo, cuando, con quien, con cuantos, durante cuanto tiempo, con arreglo a qué previsiones, etc.) a lo largo y lo ancho del mundo (véase cualquier manual de antropología). Lo mismo vale, por cierto, para los casos de disolución de

la institución, como la sustitución del matrimonio sancionado judicial o eclesialmente por el denominado "matrimonio" o relación de facto, situación que el Derecho se está apresurando a reconocer (incluyendo la *liaison* homosexual estable) en lo que atañe a la regulación de sus efectos sobre derechos pasivos, herencia y seguridad social. En suma, la institución parecerá arbitraria o correrá el peligro de concebirse cosificadamente si no se investigan sus condiciones etic de posibilidad.

Por otra parte, parece que el uso de muchos conceptos del lenguaje respaldados por "reglas constitutivas" pueden ser predichos o explicados mediante procedimientos etic. El caso es que la función primaria de la conducta verbal no siempre es la de conseguir el consenso sobre el sentido referencial de las emisiones verbales, de modo que no hace falta muchas veces comunicar con actos de habla que cruzan entre ellos. Desde luego las descripciones de la vida mental de los comunicantes basadas en operaciones etic no revelarán necesariamente los propósitos, metas, motivaciones, etc., como lo hace un enfoque emic, sin embargo eso no quiere decir que no podamos alcanzar información valiosa sobre los "significados" en juego en un episodio de interacción comunicativa:

"La diferencia entre los significados etic y emic de los actos lingüísticos no es otra que la diferencia entre el significado convencional o 'codificado' (i.e., emic) de una expresión humana y su significación psicológica más profunda, tanto para el hablante como para el oyente"⁽⁴⁾.

Y no sólo psicológica, sino también cultural. Tal como se muestra en el "sentido operacional" de los símbolos descrito por V. Turner, la conducta lingüística manifiesta, si es contextualmente analizada, significados culturales implicados en la interacción comunicativa verbal y no verbal que pueden pasar desapercibidos a los participantes. Por todo ello, la pretensión de reducir el lenguaje a un sistema de reglas constitutivas o emic no es admisible.

No es posible en este trabajo continuar explorando estas cuestiones pero quiero dejar planteado el problema haciendo pie en los propios análisis de Searle. Creo que se trata de averiguar si puede ser aplicable al campo de la pragmática del lenguaje una versión del viejo adagio: *nomina sunt consequentia rerum*. Pues, si los actos de habla son "hechos institucionales", las causas y condiciones del surgimiento y la pervivencia de las formas típicas de interacción verbal, en un marco cultural determinado, podrán explicar mucho de esos estereotipos de la interacción comunicativa. En el capítulo octavo del libro de Searle se efectúa un extraordinario análisis de la "falacia naturalista" con arreglo al modelo semiapriori de la estructura de los actos ilocucionario desarrollando en el capítulo tercero, a propósito del acto de habla de prometer. Su propósito es criticar la validez de la representación dicotómica es criticar la validez de la representación dicotómica empirista clásica entre "hechos" y "valores", "descripciones" y "evaluaciones", es decir, el punto de vista según el cual los enunciados descriptivos no pueden entrañar enunciados evaluativos, mostrando las posibilidades de dar cuenta de los abundantes contraejemplos del lenguaje corriente mediante una aplicación sistemática de su teoría de los actos de habla concebidos como hechos

aclara pero la respuesta es probablemente afirmativa no sólo por lo que se desprende de la argumentación, sino porque el propio Searle nos dice (pág. 46) que "las reglas se agrupan dentro de diversas categorías

institucionales. Si hablar un lenguaje, razona Searle, consiste en realizar actos de habla de acuerdo con reglas constitutivas, entonces no hay separación entre esos actos prácticos y los compromisos evaluativos que forman parte de ellos. (i.e., de las situaciones institucionales que forman parte de ellos (i.e., de las situaciones institucionales típicas que hacen posible la interacción social). Así pues no sólo es posible que enunciados descriptivos entrañen enunciados "evaluativos" (prescriptivos, desiderativos, exhortativos, etc.), sino que, incluso en los casos más aparentemente neutros como los argumentos deductivos, ocurre tal cosa.

La afirmación esencial a este respecto es que "enunciar un hecho institucional es ya invocar las reglas constitutivas de la institución. Son esas reglas las que dan a la palabra... su significación (pág. 190)". Como dice Searle, "nos apoyamos en conexiones definitorias entre 'promesa', 'obliga', 'debe'", etc. Los "entrañamientos" de enunciados evaluativos en enunciados descriptivos lo son por definición, es decir, en virtud de los significados de las palabras usadas en los actos de habla, de tautologías, en suma: "el entrañamiento depende del significado (pág. 159)". (Y esto es coherente con su afirmación de que las reglas constitutivas tienen un carácter cuasitautológico). Ahora bien, el significado, dadas ciertas condiciones contextuales y siempre que se trate de una emisión seria y literal (pág. 65), está determinado por las reglas constitutivas que gobiernan el uso de las expresiones, es decir, por hechos institucionales (accedidos muchas veces en el marco formal y con arreglo a los requisitos y reglas de procedimientos de instituciones sociales con personalidad jurídica) consistentes en realizar actos de habla. Las tautologías no prescriben, pues, la conducta categóricamente, sino sólo condicionalmente, sobre la base y por referencia a un hecho institucional.

En la sección 8.3 del capítulo octavo que estoy comentando se aportan interesantes precisiones para una teoría de las instituciones, que pone en la pista, según creo, de un tratamiento étic de los actos de habla, a saber: el compromiso inherente a las reglas constitutivas de una institución, lo que podríamos denominar su carácter "contractual" de la noción de obligación subyacente al uso de ciertos elementos lingüísticos (lo que es independiente de si se aprueba o no la institución en cuestión, *ibidem*); la inevitabilidad de su carácter evaluativo -toda institución es un medio característicamente evaluativo- (pág. 193), etc. (Estas afirmaciones las refiere Searle a los actos de habla compromisorios, pero son fácilmente generalizables).

Lo esencial de esta concepción es que permite disolver, en mi opinión, la cosificada y naturalista apariencia del lenguaje como un sistema de propiedades formales o naturales en la línea de la lingüística estructural o generativo-transformacional, o del conductismo lingüístico de Quine, mostrando las raíces sociógenas del mismo: un "nivel" de propiedades sociales e institucionales irreductible a cualquier conjunto de propiedades formales o naturales. Por decirlo así, afloran aquí otro tipo de condiciones no necesariamente universales, histórico-sociales, que constituyen el troquel de múltiples actos de habla. Si de acuerdo con las distinciones epistémicas de Harris ponemos entre paréntesis la definición searliana de reglas constitutivas como un punto de vista puramente emic del comportamiento verbal y buscamos las matrices empíricas, socio-históricas, de las relaciones institucionales cristalizadas en los actos de habla fundamentales (pero también, y sobre todo, los más concretos y particulares involucrados en comportamientos sociales propios de sistemas culturales individuales) creo que podremos columbrar las posibilidades de una pragmática étic del lenguaje,

que dé cuenta de la orientación y la estructura “institucional” de la conducta verbal. Se trata, en suma, de tomarse en serio la idea de que una teoría del lenguaje forma parte de una teoría general de la acción y, por tanto, las condiciones étic de la acción -más allá de cualquier esquema estímulo-respuesta-, han de integrarse en el modelo explicativo del habla, como causas del sentido mismo de los actos de habla típicos (promesas, órdenes, veredictos, etc.).

En la teoría de Searle la semántica acaba absorbiendo a la pragmática hasta darle un aire de circularidad a la argumentación puesto que lo que, prima facie, era cuestión de intención y de condiciones de emisión acaba siendo función léxico-sintáctica y gramatical. Esta timidez frente a las consecuencias de una pragmática sin tapujos tiene mucho que ver con el amplio conjunto de casos y condiciones que son marginados del estudio de los actos ilocucionarios y con su aceptación del criterio austiniano de “usos parásitos” (págs. 63-64-65). Su afirmación de que va a ocuparse del “caso simple e idealizado (pág. 64)” no va acompañada de ninguna información estadística sobre la frecuencia de tales casos en los contextos normales (etic) de habla (por definición, en el comportamiento corriente no hay “casos idealizados”). Hay porciones enteras de la comunicación donde el modelo semiapriori que Searle nos ofrece como ejemplo del acto de prometer o no se da o tiene un papel irrelevante. Es un lugar común, p.e., que no se puede -ni aún se debe- confiar en las promesas de los políticos pues son todas cortinas de humo, actos de persuasión propagandística o simplemente “falsas” (decía T. Galván con una sinceridad que le honra que, “los programas se hacen para incumplirlos”). Hasta tal punto es así, que no suelen derivarse graves consecuencias del hecho de que los políticos hagan lo contrario de lo que prometieron, pues, al fin y al cabo, era lo que se presumía que acabarían haciendo. Qué queda en un caso como este de las condiciones necesarias y suficientes del acto de prometer especificadas por Searle, pues no se cumplen ni las “condiciones preparatorias”, ni la “condición de sinceridad”, ni la “condición esencial”. En suma, me parece que el “caso simple e idealizado” más que representar el prototipo por referencia al cual consideramos la mayoría de los actos ilocucionarios como secundarios, derivados, defectivos, etc., es una construcción heurística (una especie de tipo ideal en sentido weberiano) abstraída de los casos reales y carente, por tanto, de verdad empírica. La atención a las constantes empíricas reales de la comunicación, base de una pragmática que merezca su nombre, habría de proponer constructos como el que podríamos llamar “acto de prometer político” o “promesas políticas” que diera cuenta de los rasgos típicos de ese tipo específico de actos de habla (con plena funcionalidad dentro de su campo de uso), lo que es imposible al margen de un análisis étic de las fuerzas, dispositivos, prácticas y condiciones constitutivas de la acción política. Ciertamente Searle podría contestar a esto: “las promesas políticas no son promesas”, del mismo modo que, en ocasiones, actos de habla que parecen promesas no son más que aserciones enfáticas (pág. 66). Sin embargo, creo que por esta vía acabaría evacuando la mayor parte de lo que hay de interesante en la conducta lingüística por no ajustarse al modelo ideal.